

UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA

Ley 26.375

Créase la citada Unidad Especial, que funcionará en la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Objeto. Autoridad de aplicación. Créase un Fondo de Recompensas, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden información determinante, para la detención de personas buscadas por la justicia, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

**Sancionada: Mayo 21 de 2008
Promulgada: Mayo 29 de 2008**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase un Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigno y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL incluirá anualmente en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Administración Nacional la partida para la atención de dicho Fondo.

ARTICULO 2º — Créase la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA que funcionará en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, teniendo por objeto:

- Recabar de organismos oficiales y no oficiales nacionales o internacionales, y de personas de existencia ideal o física, con domicilio dentro o fuera de la REPUBLICA ARGENTINA, información útil que permita dar con el paradero de quienes hayan sido autores, coautores, encubridores y partícipes necesarios, de hechos vinculados con delitos de lesa humanidad;
- Coordinar con los fiscales de todas las jurisdicciones las estrategias de investigación para proceder a la captura de las personas buscadas;
- Brindar toda la información recabada a las fuerzas de seguridad y autoridades oficiales para el cumplimiento del objeto de la UNIDAD;
- Colaborar con los poderes del Estado competentes para la protección de todas aquellas personas que hayan brindado la información que posibilitó la captura de las personas buscadas.

ARTICULO 3º — El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS será la autoridad de aplicación de la presente ley, en cuyo carácter dictará las normas necesarias para la implementación de los regímenes previstos.

ARTICULO 4º — La autoridad de aplicación hará el ofrecimiento de recompensas y tendrá a su cargo el pago de aquéllas.

ARTICULO 5º — El ofrecimiento de la recompensa deberá disponerse por resolución fundada, la que deberá contener, al menos los siguientes datos: número de la causa, carátula, juzgado y fiscalía actuante, la fecha y autoridad judicial que ordenó la captura, los datos filiatorios de las personas buscadas objeto de la medida, el período de vigencia, el monto del dinero ofrecido, las condiciones de su entrega y las oficinas a las que deberán concurrir quienes aporten información.

La parte dispositiva de la resolución podrá ser publicada en los medios de comunicación escri-

tos, radiales o televisivos, entre otros, por el tiempo que determine la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6º — El ofrecimiento de la recompensa se realizará por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de la resolución que la establezca, pudiéndose prorrogar sin limitación o restablecer conforme lo considere la autoridad de aplicación.

ARTICULO 7º — La identidad de la persona que suministre la información será mantenida en secreto, aun para los agentes que intervengan en la ejecución de la captura, bajo apercibimiento de iniciar las actuaciones administrativas sumariales correspondientes.

ARTICULO 8º — El pago de la recompensa será realizado cuando la información suministrada fuera determinante para ubicar el paradero de la persona buscada y la ejecución de su captura. Asimismo, la autoridad de aplicación podrá solicitar informe al MINISTERIO PUBLICO FISCAL sobre el mérito y la relevancia de la información aportada por el declarante.

En el caso de que la misma información fuera suministrada por más de una persona, se deberá considerar sólo a aquélla que la haya suministrado primero.

ARTICULO 9º — Del pago de la recompensa se dejará constancia mediante acta notarial que confeccionará la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, la cual deberá contener la información que fije la norma reglamentaria, asegurándose el mantenimiento de la reserva de la identidad del testigo en dicho instrumento público.

ARTICULO 10. — Hasta tanto quede habilitada la pertinente partida en la Ley de Presupuesto Nacional, otórgase al Fondo que se crea por el artículo 1º, la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.-) y a la Unidad que se crea por el artículo 2º la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), a cuyo efecto el Jefe de Gabinete de Ministros deberá disponer las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL N° 26.375—

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 873/2008

Bs. As., 29/5/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.375 cumples, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Anibal D. Fernández.

DECRETOS



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 861/2008

Recházase un pedido de iniciación de actuaciones sumariales contra un ex- Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y un ex-Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional, formulado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente N° 9441/2007 perteneciente al registro del MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en la investigación N° 21.840/4285/2005 caratulada "MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO s/ supuestas irregularidades relacionadas con la exclusión para un ascenso de una diplomática. Dte.: Perla Margarita Polverini", que tramita ante la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, dicho organismo dispuso se labre un sumario administrativo disciplinario contra el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto D. Rafael Antonio BIELSA y otros funcionarios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que en lo que respecta al entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto D. Rafael Antonio BIELSA y el entonces Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, D. Carlos Esteban KULIKOWSKI, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 determina en su artículo 3º inciso a) que quedan exceptuados de la misma, entre otros funcionarios, los Ministros y Subsecretarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no resultándoles de aplicación en consecuencia el Capítulo VII de dicha Ley que regula el régimen disciplinario del personal vinculado con la Administración Pública por una relación de empleo público regulada por la mencionada Ley.

Que, en igual sentido, el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99, no comprende en sus previsiones a los funcionarios políticos.

Que la relación de empleo público es presupuesto necesario para el ejercicio del poder disciplinario por parte de la Administración, por lo que resulta improcedente someter a un funcionario político a sumario disciplinario, habida cuenta de que carece de la estabilidad reconocida por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL a los empleados públicos, a la par de hallarse excluido de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional (Ley N° 25.164) y de su antecesor el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley N° 22.140).

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION se expidió al respecto mediante Dictamen N° 38 de fecha 19 de febrero de 2007, manifestando que por los hechos descriptos se propone sustanciar un sumario al entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto D. Rafael Antonio BIELSA, el cual "al igual que los mencionados en el artículo 3º, inciso a, de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional,.... aprobada por la Ley N° 25.164, no gozan de estabilidad, por lo que en cualquier momento puede ser dejada sin efecto su designación....con la particularidad de que los Ministros se encuentran comprendidos por el artículo 53 de la CONSTITUCION NACIONAL".

Que, asimismo, en dicho dictamen, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha manifestado respecto a los funcionarios que no gozan de estabilidad, como es el caso de los Ministros y Subsecretarios, que: "En el orden disciplinario, tal situación,... genera consecuencias de trascendencia en la especie, pues la ausencia de norma previa que establezca una sanción disciplinaria específica, obliga a concluir que cualquiera que se impusiere a aquellos funcionarios —salvo su remoción— resultaría violatorio del principio de legalidad de las penas consagrado por el artículo 18 de la CONSTITUCION NACIONAL.... La circunstancia apuntada impide que puedan ser sometidos a una investigación en los términos del Capítulo VI del régimen aprobado por la Ley 22.140".

Que no obstante, ese Alto Organismo Asesor manifiesta que "como excepción, el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede ordenar la pesquisa para la averiguación de hechos irregulares atribuidos a tal calidad de funcionarios cuando así lo entendiera pertinente".

Que en lo que respecta al ascenso y demás cuestiones planteadas, la denunciante cuenta con un interés legítimo pero no con un derecho subjetivo al mismo, toda vez que el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto tiene al respecto facultades discrecionales dentro del marco normativo que dispone la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación teniendo en cuenta las necesidades de servicio.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha mencionado en reiteradas oportunidades que la propuesta de la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no significa el nacimiento de un derecho a favor de las personas propuestas para una promoción, sino tan solo una simple expectativa (Dictámenes 232:174, 217:184).

Que el citado Organismo Asesor ha manifestado que los derechos se adquieren cuando se reúnen todos los presupuestos requeridos por las normas para su imputación a favor de una persona como prerrogativa jurídica individualizada (Dictámenes 217:284).

Que en consecuencia no corresponde disponer el inicio de actuaciones sumariales cuando las decisiones cuestionadas, se han tomado dentro del marco de la discrecionalidad mencionada precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el pedido de iniciación de actuaciones sumariales contra el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto D. Rafael Antonio BIELSA y el entonces Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO D. Carlos Esteban KULIKOWSKI, formulada por la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, en la investigación N° 21.840/4285/2005 que tramita por ante ese organismo en relación a la presentación efectuada por la funcionaria del Servicio Exterior de la Nación, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Da. Perla Margarita POLVERINI (D.N.I. 5.692.345).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 862/2008

Recházase un pedido de iniciación de actuaciones sumariales contra un ex- Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, formulado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente N° 26.663/2006 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en la investigación N° 22.907/4363/2006, caratulada "MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y